

**DOF: 08/08/1983**

**DECLARATORIA de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Sonora.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. Dr. Samuel Ocaña García.

Gobernador Constitucional del Estado.

Palacio de Gobierno.

Hermosillo, Son.

Ese Estado ha manifestado a esta Secretaría el deseo de coordinarse con la Federación en materia de Derechos, para lo cual presento documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 10-B de la citada Ley, esta Secretaría para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente

**DECLARATORIA:**

**PRIMERO.**-El Estado de Sonora queda coordinado en materia federal de Derechos a partir del día en que entran en vigor las modificaciones efectuadas a su legislación, en los términos del mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, esto es, con fecha 27 de mayo de 1983.

**SEGUNDO.**-Consecuentemente, el Estado de Sonora y sus Municipios, a partir de la fecha antes indicada participarán de los incrementos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, señalados en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 2o. y en la fracción II, inciso b) del artículo 2o.-A de la citada Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente. La Federación liquidará al Estado dichos incrementos con las demás participaciones que por estos conceptos le corresponden.

**TERCERO.**-El citado Estado entregará íntegramente a sus Municipios el monto de las cantidades que reciba del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezca su Legislatura Local.

La presente Declaratoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México. D. F., a 27 de mayo de 1983.-El Secretario, Jesús Silva Herzog F.-Rúbrica.